

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 90

Página 1299

SUMARIO

CONSEJO DE ESTADO.....1299

Decreto-Ley 110/2025 Del límite exterior de la Plataforma Continental de la
República de Cuba en el Golfo de México (GOC-2025-544-O90).....1299

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2025-544-O90

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 11, inciso d), establece que el Estado ejerce su soberanía sobre la plataforma continental en la extensión que fija la ley y conforme al Derecho Internacional.

POR CUANTO: La República de Cuba cumple los requisitos establecidos en el Artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada por las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1982, y ratificada por Cuba, el 15 de agosto de 1984, según lo reconoce las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 77 de la citada Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la República de Cuba ejerce derechos exclusivos de soberanía a los efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales minerales, hidrocarburos y especies sedentarias que se encuentran en el lecho del mar y su subsuelo.

POR CUANTO: En consecuencia con lo expresado, resulta necesario establecer el límite exterior de la Plataforma Continental de la República de Cuba en el Golfo de México, a partir de las líneas de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el Artículo 122, inciso c) de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente:

DECRETO-LEY 110
DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL
DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN EL GOLFO DE MÉXICO

Artículo 1. El límite exterior de la Plataforma Continental de la República de Cuba en el Golfo de México, está definido por una polilínea compuesta por arcos geodésicos que une los puntos con coordenadas geográficas que se determinan en el presente Decreto-Ley, cuyo punto más al norte está a una distancia de 227.74 millas náuticas, medido desde el punto más próximo del Sistema de Líneas de Base Rectas desde donde se mide la anchura del Mar Territorial cubano.

Artículo 2. El referido límite exterior está determinado por las coordenadas geográficas siguientes:

No.	LATITUD NORTE			LONGITUD OESTE		
1	24°	56'	30.25"	-86°	56'	16.60"
2	25°	10'	58.30"	-87°	01'	12.37"
3	25°	25'	46.92"	-87°	00'	54.45"
4	25°	29'	16.44"	-87°	00'	49.44"
5	25°	12'	26.28"	-86°	33'	11.91"

Las coordenadas geográficas de los puntos están referidas al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS-84).

Artículo 3. La República de Cuba ejerce en la Plataforma Continental, los derechos de soberanía a los efectos de su exploración y la explotación de los recursos naturales, los cuales consisten en los recursos minerales y otros no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar al ministro de Relaciones Exteriores que deposite ante el secretario general de las Naciones Unidas, la lista de coordenadas geográficas determinadas en el presente Decreto-Ley, que indica el límite exterior de la Plataforma Continental de nuestro país en el Golfo de México, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 84, apartado 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

SEGUNDA: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales que correspondan, adoptan en el ámbito de su competencia las disposiciones legales que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto-Ley.

TERCERA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 17 días del mes de octubre de 2025.

Juan Esteban Lazo Hernández